

**ACUERDO N° 2451/2023**

**AUTORIZA A LA EMPRESA QUIBORAX A EFECTUAR PRUEBAS DE PROCESAMIENTO DEL LITIO ENCONTRADO EN RIPIOS QUE SEAN NECESARIAS Y CONDUCENTES, PARA DETERMINAR SI ES TÉCNICAMENTE EXPLOTABLE**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.886, del año 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las Normas Generales del Código de Minería la Constitución de Pertenencia Minera sobre Carbonato de Calcio, Fosfato y Sales Potásicas, reserva el Litio en favor del Estado e interpreta y modifica las Leyes que se señalan;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.557, de 1976, del Ministerio de Minería;
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 18.248, Código de Minería, donde se establecen normas para constituir una concesión minera sobre las sustancias concesibles de un yacimiento, aunque éste contenga también sustancias no concesibles;
- f) La solicitud de autorización presentadas por QUIBORAX a CCHEN, con fecha 18 de agosto del 2023 y los antecedentes anexos presentados con fecha 17 de octubre de 2023;
- g) El informe emitido a este respecto por la Oficina de Control de Venta de litio;
- h) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN; y
- i) La Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, QUIBORAX S.A., Rol Único Tributario N° 79.639.570-2, domiciliada en Avenida Santa María N° 2612, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, es una empresa de minería no metálica productora de ácido bórico, que lleva a cabo sus operaciones en base a la Ulexita obtenida del Salar de Surire, desde concesiones de explotación manifestadas en el año 1977.
2. Que, el proyecto que informa QUIBORAX S.A., se basa en las investigaciones, evaluaciones y análisis internos de su Departamento de Investigación y Desarrollo, quienes han evaluado, la posibilidad de obtener Litio a partir de los ripios sólidos acumulados durante 35 años de operación.

3. Que, según sus estimaciones en su botadero se tendrían acumuladas 9.200.280 toneladas de ripio, los que, a su vez, contendrían, aproximadamente, 815.545 toneladas de ácido bórico y 19.775 toneladas de carbonato de Litio.
4. Que, este proyecto involucra un estudio acabado para estimar y certificar los recursos disponibles en el botadero a través de Personal Competente bajo la normativa minera. Lo anterior, toda vez que aún no se determina que sea técnicamente factible la obtención y/o recuperación de Litio desde estos rípios.
5. Que, la empresa QUIBORAX S.A., ha solicitado a esta CCHEN:
  - i. Autorización para efectuar todas las pruebas de procesamiento del Litio encontrado en sus rípios que sean necesarias y conducentes, con el fin de determinar si es técnicamente explotable. Esta actividad busca procesar 91,7 toneladas de rípios y se extenderán por al menos un año plazo que podría ser prorrogado, conforme el mérito de las pruebas y desarrollo tecnológico.
  - ii. Autorización para producir y comercializar el Litio que se logre obtener/recuperar, bajo las condiciones, plazos, cantidades y/o cualquier otra consideración, limitación y/o términos que tenga a bien establecer y/o imponer la CCHEN a la empresa.
6. Que, la realización de estas pruebas considera el envío de muestras a laboratorios nacionales o internacionales.
7. Que, los costos asociados a la realización de estas pruebas de procesamiento, equipamientos, instalaciones u otras son de entera responsabilidad de la empresa.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, si bien los antecedentes presentados por la empresa, permiten justificar la primera de las autorizaciones solicitadas, estos no son satisfactorios para autorizar la segunda de las solicitudes, es decir, la comercialización de Litio. A mayor ahondamiento, serán los resultados del proyecto presentado los que permitan obtener los antecedentes requeridos para, posteriormente, proceder la segunda petición.
9. Que, lo antedicho no obsta que la empresa podrá requerir la autorización de otros servicios para llevar a cabo sus actividades.

#### **SE ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** a la empresa QUIBORAX S.A. para efectuar pruebas de procesamiento del Litio encontrado en sus rípios que sean necesarias y conducentes, con el fin de determinar si es técnicamente explotable. Lo anterior, sujeto a lo establecido en el presente acuerdo, a los límites y condiciones y sanciones, según se establecen en los puntos tres y cuatro de este acuerdo.
2. De los Límites y Condiciones:
  - 2.1 La presente autorización se hará efectiva a partir de la fecha de la Resolución Exenta que contenga el presente Acuerdo, y por un plazo de doce meses, o mientras dure la etapa piloto de las tecnologías DLE, lo que primero ocurra.
  - 2.2 La cuota máxima a procesar autorizada, por medio de este acto, será de 92 toneladas de rípios almacenados. Dicha cantidad, según se describe en la solicitud, contiene aproximadamente 30 kilos de Litio Metálico Equivalente. La empresa deberá entregar un Balance del Litio, que incluya la eficiencia neta y que podrá ser auditado por CCHEN. Estas cantidades no se considerará como acopio de productos, al encontrarse dentro de la planta piloto identificada por QUIBORAX S.A.

- 2.3 QUIBORAX S.A., deberá someter a la Comisión cualquier acto jurídico que se realice con el envío de muestras del litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos que celebre con cargo a la presente autorización.
- 2.4 La CCHEN se reserva la facultad de realizar fiscalizaciones técnicas en terreno, a cualquier proceso productivo que, de acuerdo a la ley, sea de su competencia.  
Lo anterior incluye realizar muestreos en cualquiera de las etapas del proceso cuando estime conveniente, con el objeto de verificar el origen y la caracterización química. Asimismo, podrá realizar fiscalizaciones administrativas en oficinas de faenas o en casa matriz de QUIBORAX S.A.
- 2.5 El litio extraído por la empresa no podrá ser usado ni transferido para fines de fusión nuclear, ni separación isotópica, salvo autorización expresa de la CCHEN. QUIBORAX S.A. deberá adoptar todos los resguardos para evitar que los productos de Litio cubiertos por este Acuerdo sean usados o transferidos para fines de fusión nuclear.
- 2.6 La empresa se compromete a no exportar litio producido en Chile, en ninguna de sus formas químicas, a Estados que, en virtud de alguna medida adoptada, a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, estén privados de recibir bajo cualquier forma de transferencia, materiales de uso dual como es el Litio.
- 2.7 La presente autorización, tiene la calidad de intransferible a cualquier título y se otorga sin perjuicio de todas y cada una de las otras autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, deban obtenerse para la exploración o explotación de sales de litio, sus derivados o compuestos.
- 2.8 La presente autorización podrá ser modificada a solicitud de QUIBORAX S.A. y con acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN y también a propuesta de CCHEN con acuerdo de QUIBORAX S.A.
- 2.9 El no cumplimiento de estos límites y condiciones, faculta a la CCHEN para suspender o extinguir el presente acuerdo, sujeto al procedimiento de sanciones que se establece a continuación.

### 3. De las Sanciones:

La Comisión, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente acuerdo, podrá suspenderlo o extinguirlo.

- a) Serán causales de suspensión todos aquellos actos u omisiones que digan relación con el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo y los procedimientos asociados a éste.  
La suspensión de la presente autorización se mantendrá hasta que QUIBORAX S.A. acredite el cumplimiento del requisito, límite o condición que haya traído aparejada la mencionada sanción.
- b) Sólo serán causales de extinción del presente acuerdo las faltas establecidas a continuación:
- La comercialización directa o indirecta del litio para fines de fusión nuclear, sin la expresa autorización de la CCHEN.
  - La venta o enajenación a cualquier título de litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos sin la autorización previa de la Comisión.
  - Extraer litio de fuentes distintas a las informadas.
  - El cese o término anticipado de cualquiera de los permisos sectoriales.